

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 11 de enero de 2022, la curadora ad litem aportó memorial informando que le fueron cancelados los gastos de curaduría.

De otra parte, el 03 de febrero de los corrientes venció en SILENCIO, el traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante. Revisada la misma se observó que no se incluyeron en la misma la totalidad de conceptos solicitados en la demanda y librados en el mandamiento de pago (Intereses de plazo, otros conceptos e intereses moratorios de 13 de julio de 2018 a 29 de mayo de 2019) y tampoco se enunció en su escrito el pago de los mismos por parte de la pasiva.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 187 de 2019

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ ALFREDO MORENO ALMÉCIGA

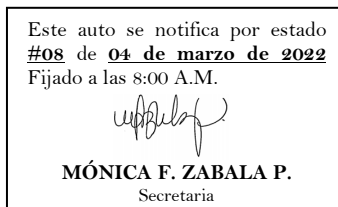
Fecha Auto: 03 de marzo de 2022.

Conforme la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA al expediente el memorial allegado el 11 de enero de 2022, por la curadora Ad Litem, informando que recibió del extremo actor, el pago de los gastos procesales fijados en su favor, dicha documental se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y la misma se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas a que haya lugar.

De otra parte, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, SE REQUIERE al apoderado ejecutante para que informe porqué en su tasación no se incluyeron todos los conceptos solicitados en la demanda y librados en el mandamiento de pago, esto es, *intereses de plazo, otros conceptos e intereses moratorios de 13 de julio de 2018 a 29 de mayo de 2019*. En caso que la pasiva haya efectuado su pago, deberá informarlo por escrito, en caso contrario deberá adecuar su tasación incluyendo los mismos. **Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c74e52fe92908eed80e0825afbf51d6b323faefb2c09c3a7a3eb4aea576f**

Documento generado en 01/03/2022 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>